TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-335**
Rubro: **PENSIONES MILITARES.- EL PAGO DE LAS MISMAS SE RETROTRAE A LA FECHA EN QUE SE COMPROBÓ QUE FUERON LLENADOS LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.-**

Con el propósito de perfeccionar la jurisprudencia que se examina si ha sido violada, y no habiéndose en ella resuelto categóricamente, sino el punto relativo al presupuesto que determina el quantum de las pensiones solicitadas conviene y se recomienda que en lo sucesivo y al resolver las Salas casos semejantes al que examinamos, se interprete el espíritu de la expresada jurisprudencia que inclusive se enuncia implícitamente, resolviendo, como se lleva dicho, que una vez precisada la fecha del nacimiento del derecho a la pensión, y aplicándose para el tantum el presupuesto de la fecha en que lo sanciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de la misma, como se dijo en el párrafo anterior, se retrotraiga a la fecha en que se comprobó que quedan llenados los requisitos que señala la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales.

Expediente número 1095/54. -Queja promovida por la Procuraduría General de Justicia Militar y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala.- 16 de noviembre de 1955.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 273